



**Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2016-00130-M**

**Quito, 29 de marzo de 2016**

**PARA:** Elver Bolívar Quiñonez Angulo  
**Coordinador Zonal de Educación - Zona 1**

Fabio Mauricio Monar Castillo  
**Coordinador Zonal de Educación Zona 3**

Isabel Alexandra Jaramillo Granda  
**Coordinadora Zonal de Educación - Zona 5**

María Eugenia Verdugo Guamán  
**Coordinadora Zonal de Educación - Zona 6**

Daysi Valentina Rivadeneira Zambrano  
**Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil**

Fernando Alberto Yanez Balarezo  
**Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito**

Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo  
**Coordinador Zonal de Educación - Zona 2**

Carlos Fernando Chavez Lopez  
**Coordinador Zonal de Educación - Zona 4**

Rolando Ramiro Sigcho Jacome  
**Coordinador Zonal de Educacion, Zona 7**

**ASUNTO:** Disponibilidad de cupos en establecimientos fiscales para estudiantes de establecimientos particulares o fiscomisionales que lo requieran

De mi consideración:

Mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00908-M de 8 de diciembre de 2014 se puso en conocimiento de las Subsecretarías Distritales y Coordinaciones Zonales el procedimiento para la asignación de cupos para estudiantes que requieren pasar de un establecimiento particular o fiscomisional a uno fiscal, el mismo que se encuentra vigente y se transcribe a continuación:

*"[...] en los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales que pertenecen a los distritos de sus jurisdicciones, se han evidenciado casos de estudiantes cuyas pensiones y/o matrículas no son pagadas a los respectivos promotores por parte de sus padres, madres o representantes, sea por que estos no cuentan con los recursos económicos suficientes u otras motivaciones. Por otra parte, conforme a lo señalado en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las instituciones educativas particulares tienen derecho a cobrar las pensiones y matrículas de conformidad en los montos debidamente autorizados por parte de la Autoridad Educativa Nacional; lo propio sucede con la posibilidad otorgada respecto a los servicios educativos de los establecimientos fiscomisionales. En este sentido, al momento de la culminación del año lectivo, esta circunstancia podría determinar la necesidad de salida de varios estudiantes de dichas instituciones, lo que evidentemente significa que ya no podrán continuar el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento por no renovarse la relación de prestación de servicios existente con la institución educativa.*



**Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2016-00130-M**

**Quito, 29 de marzo de 2016**

*En este contexto y a fin de precautelar el derecho a la educación establecido en la Constitución de la República en cuyo artículo 26 se señala que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”; es necesario que se instruya a cada uno de sus distritos a fin de que se coordine oportunamente para la solicitud y asignación de cupo en uno de los establecimientos fiscales de su lugar de residencia, al inicio del próximo año lectivo.*

*En tal virtud, los distritos tienen la obligación de instruir sobre el proceso a los interesados para que puedan presentar su solicitud y garantizar asimismo que las instituciones educativas en las que se encuentran estudiando entreguen de manera oportuna los documentos a estos estudiantes, para que en el proceso de inscripción no existan inconvenientes. Cabe indicar que el proceso de matrícula continua inicia el 28 de marzo de 2016 y se extiende hasta el 9 de abril de 2016, por tal motivo durante este período de tiempo, los padres de familia se pueden acercar a la sede de consulta.*

*Se reitera también que según lo señalado en el artículo 132, letra d) de la LOEI, se **prohíbe a los y las representantes legales, directivos o docentes de las instituciones educativas retener bajo cualquier consideración los documentos académicos** de las y los estudiantes, caso contrario, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el artículo 135 del mismo cuerpo legal" (énfasis añadido).*

Paralelamente, en el marco del ya citado, artículo 57 literal a) de la LOEI referente a los derechos de las instituciones educativas particulares de cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional, es indispensable reiterar a los padres, madres o representantes legales de estudiantes la obligación civil contraída por parte de ellos para cumplir con el pago de dichos valores autorizados, mismos que se deben legítimamente a los establecimientos educativos, en atención a la relación de derecho civil que se adquiere con los representantes, y que son plenamente exigibles por ellos para su pago, incluso por vía judicial y/o extrajudicial.

Esta información deberá ser socializada a todos los distritos de su jurisdicción para que se proceda conforme a lo indicado, tanto para el régimen costa como para el régimen sierra.

Con sentimientos de distinguida consideración, me remito de usted,

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Wilson Rosalino Ortega Mafla  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**

Copia:

Luis Fernando Ochoa Rizzo  
**Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación**

Jorge Gonzalo Fabara Espin  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Viviana Victoria Muñoz Jimenez  
**Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro**

Mayra Patricia Ruiz Ruiz  
**Directora de Apoyo, Seguimiento, Regulación Educativa**

**Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2016-00130-M**

**Quito, 29 de marzo de 2016**

Luz Marina Samaniego Bautista  
**Directora Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación - CZ2**

Ruth Noemi Limaico Vaca  
**Directora Técnica Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Gustavo Olivo Guevara Buri  
**Director Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa**

Galo Andres Luna Mendieta  
**Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Gladys Elizabeth Cueva Castillo  
**Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación.**

Juan Antonio Rosales Ramos  
**Director Técnico Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Wilinton Ernesto Anchundia Quimiz  
**Director Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

jf/jz/vm/lo